



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/68
E/CN.4/Sub.2/1990/49
5 de febrero de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 12 del programa

SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION
A LAS MINORIAS
42° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE
DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y
DEPENDIENTES

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES,
INCLUSO LA PRACTICA DE DISCRIMINACION
RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE
APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS
COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE
LA SUBCOMISION CONFORME A LA
RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS

Carta de fecha 14 de mayo de 1990 dirigida al Secretario General
Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la
República Popular Socialista de Albania ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de adjuntar a la presente una parte del informe presentado en nombre del Consejo de Ministros por el camarada Manush Myftiu, Vicepresidente del Consejo de Ministros, a la Asamblea Popular de la República Popular Socialista de Albania en la séptima sesión de su 11.ª legislatura, acerca del perfeccionamiento y la democratización de la legislación penal, así como de algunas medidas de organización.

Mucho le agradeceré tenga a bien hacer distribuir ese informe como documento oficial del 42° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

(Firmado): Alfred PAPUÇIU
Encargado de Negocios

Acerca del perfeccionamiento y la democratización
de la legislación penal, así como de algunas
medidas de organización

1. Basándose en la experiencia de muchos años adquirida gracias a los esfuerzos realizados en defensa del orden social socialista y de los derechos y libertades de los ciudadanos, el Consejo de Ministros ha preparado el proyecto de ley titulado "Acerca de algunas modificaciones al Código Penal", en que se tratan estos problemas.

Creación de la institución de rehabilitación o de abrogación de la condena

Nuestra sociedad se interesa por que las personas condenadas por haber cometido un delito sean reeducadas para que vuelvan a ser socialmente útiles. La institución de rehabilitación está de acuerdo con nuestros principios humanos fundamentales, a saber, que las personas pueden corregirse. En última instancia, la condena tiene por objeto educar al culpable. Ese es también el objetivo del trabajo de educación que lleva a cabo la sociedad con los condenados.

2. En nuestro país la práctica demuestra que la función educativa de la sociedad ha resultado muy eficaz y que la mayoría de las personas que han cumplido su pena tienen buena conducta, trabajan y se comportan correctamente. Estos son los efectos de la rehabilitación social. Sin embargo, en el Código Penal no se preveía la rehabilitación jurídica de los delincuentes.

3. A fin de armonizar la rehabilitación social con la jurídica se ha previsto establecer en el Código Penal la institución de rehabilitación, que será jurídica y judicial. En la rehabilitación jurídica, la ley misma abroga automáticamente el castigo cuando el condenado no ha cometido otro delito, después de haber purgado la condena de aplicación suspendida o de haber expiado una pena de privación de libertad no mayor de cinco años, durante los plazos fijados por la ley. La rehabilitación judicial consiste en la abrogación de la condena por los tribunales, sobre la base de una petición del órgano estatal y de la organización social.

4. Esta institución se aplica a las personas que son condenadas a una pena de privación de libertad de más de cinco años, una vez vencido el plazo que debe transcurrir después de cumplida la condena si entretanto las personas no han cometido otro delito y han demostrado con su comportamiento su respeto por las normas de la sociedad. El establecimiento de la institución de rehabilitación en el Código Penal, impuesto por el contenido democrático y humano de nuestro régimen socialista, constituye una importante medida tendente al perfeccionamiento y la más amplia democratización de nuestra legislación, y permitirá que las personas rehabilitadas, desde un punto de vista jurídico y efectivo, gocen plenamente de todos los derechos garantizados por la Constitución y las leyes vigentes, al igual que los demás ciudadanos.

5. Con respecto a la institución de rehabilitación, en el proyecto de ley se prevé también crear la institución de la prescripción del enjuiciamiento y de la ejecución de las sentencias condenatorias, es decir, la supresión o

suspensión del proceso penal, o de la ejecución de la sentencia, al transcurrir los plazos legales, no sólo en el caso de las infracciones penales, como ahora sucede, sino también de los delitos.

6. Introduciendo la prescripción, se reconoce que el autor de una infracción o delito ha dejado de representar un peligro social y que sería inconcebible enjuiciarlo y condenarlo. Se trata de una solución lógica y humana.

7. La prescripción surte efectos después de transcurridos determinados plazos que van de 5 a 20 años, según el grado de peligro social del acto penal. Los plazos pueden ser duplicados si el autor del acto penal se sustrae al enjuiciamiento, pero, en ningún caso pueden ser mayores de 25 años. En lo que se refiere a los delitos contra el Estado, para los cuales se prevé la condena a muerte, no habrá prescripción del enjuiciamiento penal ni de la ejecución de la sentencia condenatoria.

8. Otro aspecto del perfeccionamiento de nuestra legislación penal es la creación de la institución de la libertad condicional antes de purgada la pena.

9. Para que la libertad condicional sea aplicable, el condenado debe haber dado muestras de buena conducta, lo cual debe reflejarse en el trabajo realizado mientras purgaba su pena. Para beneficiarse de la libertad condicional antes del plazo fijado, debe haberse purgado por lo menos la mitad de la pena.

10. La incorporación en el Código Penal de la libertad condicional ha sido posible porque en las instituciones penales se organiza un trabajo educativo con los condenados, para que vuelvan a ser miembros útiles de la sociedad. La institución crea nuevas posibilidades para una mayor democratización de la política penal y para la aplicación de una política de masas, puesto que incluso las organizaciones sociales, además de los órganos estatales, tienen derecho a proponer que se aplique esta medida en favor de las personas condenadas.

Reducción de los casos de la condena a muerte

11. Actualmente el Código Penal prevé la pena de muerte en 34 casos. Según las normas vigentes esa sanción sólo se aplica tratándose de delitos que representan un grave peligro social.

12. Durante muchos años no se ha dictado la pena de muerte en el caso de muchos delitos en que hubiera sido aplicable. De otra parte, hay 11 artículos en los que se estipula la pena de muerte para delitos cometidos en tiempo de guerra o durante el estado de sitio, lo cual sobrecarga de manera artificial el Código Penal que, por lo demás, se aplica en las condiciones normales de vida del país.

13. Por ello se ha decidido reducir la aplicación de la pena de muerte, como medida extraordinaria, y en adelante sólo podrá dictarse tratándose de delitos de extrema gravedad, como la traición a la patria, el espionaje, los actos terroristas, el sabotaje, la apropiación de la propiedad socialista en

determinadas circunstancias, la rapiña (extorsión) de la propiedad socialista y de los ciudadanos y el homicidio. Se ha anulado esa clase de pena en 23 casos y sigue vigente en sólo 11 casos.

14. Es de gran importancia la propuesta de que no se solicite la pena de muerte no sólo contra las mujeres embarazadas, como en la actualidad, sino tampoco contra ninguna otra mujer, en ningún caso y sin ninguna excepción, siendo éste un aspecto nuevo del humanismo socialista que caracteriza nuestro régimen jurídico.

15. En el proyecto de ley se presta especial atención a la mejora de las disposiciones relativas a los delitos contra el Estado.

16. Entre esos delitos, que representan un peligro social acentuado (agravado), figuran la evasión al extranjero y la propaganda contra el Estado. En vista de que la experiencia demuestra que la mayoría de quienes han tratado de evadirse de Albania han sido personas sin experiencia, que a menudo salían del país por motivos que no eran políticos ni contrarrevolucionarios, se ha dispuesto que la evasión al extranjero, que sigue siendo un acto reprobable, ya no será considerada como traición a la patria sino como paso ilícito de la frontera.

17. Confirmamos a la Asamblea Popular que el Consejo de Ministros ha preparado un proyecto de ley por el cual se enmienda el Decreto en vigor sobre la expedición de pasaportes, y se dispone que todo ciudadano albanés que solicite un pasaporte para viajar al extranjero tendrá derecho a recibirlo.

18. La creación de sociedades e instituciones económicas y financieras extranjeras o mixtas con monopolios o con Estados extranjeros, así como el hecho de recibir créditos de éstos, ya no se califica como traición a la patria en el Código Penal, puesto que no es necesario que cada una de las prohibiciones estipuladas en la Constitución esté sancionada en el Código Penal. Esto no quiere decir que, en el futuro, aceptaremos créditos o acuerdos económicos en condiciones políticas contrarias a nuestra soberanía nacional. Si un funcionario estatal comete actos contrarios a las normas antes mencionadas, deberá responder del delito de abuso de función. Por ello, la abrogación de esta forma de traición del Código Penal es plenamente justificable.

19. Entre los delitos contra el Estado para los cuales se proponen modificaciones en el Código Penal figura también el delito de propaganda. Actualmente se estipula en el Código Penal la condena de la propaganda fascista, antidemocrática, religiosa, belicista y antisocialista. La formulación del delito de propaganda es muy vasta y hace posibles diversas interpretaciones subjetivas, lo cual puede tener en la práctica consecuencias nocivas porque, partiendo de ellas, se puede considerar enemigas a personas que no lo son y hasta condenarlas. Nuestro partido y nuestro Gobierno han velado siempre por que los ciudadanos estén protegidos contra las interpretaciones y los actos arbitrarios de cualquier órgano y, por esta razón, el proyecto de ley contiene una nueva formulación más clara del hecho de hacer propaganda contra el Estado.

20. Se consideran delitos sólo los actos de propaganda oral, escrita o de otra forma, que tengan por objeto derrocar el orden social y estatal establecido por la Constitución de la República Popular Socialista de Albania, mientras que la propaganda fascista y la propaganda belicista siguen siendo delitos contra el Estado y se tratan en un artículo especial.

21. Gracias a esta formulación, la nueva disposición del Código Penal relativa a la propaganda elimina el riesgo de subjetivismo y de interpretaciones que pueden llevar a una violación de la legalidad, los derechos y las libertades democráticas de los ciudadanos que están sancionados por la Constitución, al tiempo que se garantiza la protección de los intereses del Estado.

22. Limitando el contenido de la propaganda contra el Estado como antes se ha dicho, se suprime, entre otras, la condena por propaganda religiosa. Esa supresión es conforme a la práctica, pues hasta ahora no se ha enjuiciado penalmente por esa propaganda. En Albania el Estado está separado de la religión, y la fe es una cuestión de conciencia de cada persona. La abrogación de la condena por propaganda religiosa que figuraba en el Código Penal no significa que abandonaremos la propaganda del ateísmo ni el trabajo educativo. Tenemos la firme convicción de que esa labor consolidará el patriotismo y la conciencia nacional y de que el interés de nuestra nación y nuestra patria tiene prioridad frente a toda distinción religiosa. Con su expresión histórica y única, "la fe del albanés es ser albanés", los hombres de nuestro Renacimiento nos dejaron un legado de valor inmortal, incluso demasiado grande para nuestra época. Nuestro Partido y nuestro Estado seguirán trabajando en el surco de nuestras tradiciones patrióticas revolucionarias, a fin de que la cuestión de la defensa de la libertad, la independencia, la soberanía y la unidad del pueblo prevalezcan siempre frente a toda religión.

23. En nuestro país, la deportación y la expulsión como medidas administrativas se instauraron en determinadas condiciones históricas y, en su época, sirvieron para consolidar y proteger nuestro orden social. En las condiciones actuales de expansión de nuestro orden social y estatal, y de transformaciones destinadas a consolidar la legalidad y salvaguardar los intereses de los ciudadanos de nuestro país, la existencia y la aplicación del decreto actual sobre la deportación y la expulsión como medidas administrativas no pueden justificarse. Otra razón para abrogar ese decreto consiste en que, contrariamente a toda nuestra legislación, las medidas estatales de restricción no están vinculadas al hecho de cometer un delito, a la responsabilidad individual y a la existencia de la falta. Además, el decreto es contrario a las modificaciones que se están haciendo en nuestra legislación y a la ampliación de la defensa legal en el curso de la instrucción y ante el tribunal.

24. La abrogación de ese decreto no creará un vacío, pues la deportación y la expulsión siguen existiendo como penas dictadas por el tribunal para sancionar determinados delitos. Además, se ha sometido al examen y aprobación de la Asamblea Popular el proyecto de ley titulado "Medidas preventivas contra las personas que representan un peligro para la seguridad de la sociedad", en que se suprime una parte de las medidas que figuraban en la ley sobre la deportación y expulsión administrativas.

25. Se toman medidas preventivas contra las personas que se dedican a actividades que, aunque no constituyan infracciones penales, son contrarias a la buena conducta y la moral social, que tienden a cometer delitos, viven en todo o en parte de ingresos obtenidos de manera ilegal, favorecen la prostitución, la corrupción de los niños o la propagación de los juegos de azar, se niegan a trabajar en beneficio de la sociedad o forman parte de grupos y sociedades con tendencias criminales.
26. Esas medidas se adoptan contra personas mayores de 18 años.
27. Sólo los tribunales dictan esas medidas preventivas, recurriendo a un procedimiento ordinario y acelerado, en el cual se garantiza al acusado el derecho a ser defendido por un abogado y a presentar una reclamación.
28. Los Plenos noveno y décimo del Comité Central del Partido también adoptaron decisiones sobre el perfeccionamiento de los órganos judiciales y la garantía de la defensa jurídica de los ciudadanos.
29. Con objeto de fortalecer la legalidad socialista, la ayuda y el control de los tribunales regionales y distritales, de mejorar la calidad de la actividad jurídica y trabajar de manera más calificada y sistemática por el constante perfeccionamiento de la legislación, se ha preparado un proyecto de ley para crear un Ministerio de Justicia. Gracias a esa iniciativa, el Consejo de Ministros atenderá mejor los problemas de la justicia y una serie de otros asuntos relacionados con las relaciones jurídicas en nuestro país.
30. El proyecto de ley sobre la creación del Ministerio de Justicia se ha elaborado en plena concordancia con las normas de la Constitución que sancionan la plena independencia de los tribunales. El nuevo Ministerio se encargará de la organización y el funcionamiento de los tribunales y dirigirá y controlará la actividad del poder judicial, sin intervenir en el procedimiento. Se ha previsto que el Ministro de Justicia, conforme a la legalidad socialista y en interés de los ciudadanos, tendrá derecho a presentar recursos en defensa de la legalidad, contra las decisiones de los tribunales distritales y regionales que son ahora irrevocables, lo cual no es contrario al principio de independencia de los tribunales.
31. Además de las competencias mencionadas, el Ministerio de la Justicia se encargará también de la organización y el funcionamiento de las profesiones de abogados, personal de tribunales y notarías y preparará los proyectos de código, los proyectos de ley, etc. relacionados con la organización y la actividad de los órganos judiciales, pronunciándose asimismo sobre todos los proyectos de actos jurídicos elaborados por los ministerios y demás instituciones centrales, antes de que se presenten al Consejo de Ministros.
32. También será de competencia del Ministerio de Justicia la coordinación del trabajo de calificación de los juristas de diversos sectores, la coordinación de las actividades de propaganda en relación con las leyes, la dirección de servicio de criminología y medicina forense, etc.
33. Hasta ahora la defensa de los intereses legales de los ciudadanos, del Estado y de las organizaciones sociales ha estado a cargo, conforme a las disposiciones urgentes, de las oficinas de asistencia jurídica que se han

encargado, en los casos previstos por la ley, de la defensa de los acusados que comparecen ante la justicia. El restablecimiento del colegio de abogados es ahora una medida importante que favorece la defensa de los derechos de los ciudadanos y refuerza la legalidad. El colegio de abogados prestará asistencia jurídica a los ciudadanos, los órganos estatales y las organizaciones sociales, defenderá sus intereses legítimos ante el tribunal, en las instrucciones y los procedimientos de arbitraje y, al mismo tiempo, tendrá influencia en la sentencia. Gracias a las medidas previstas en el proyecto de ley será posible aplicar de manera completa y eficaz el artículo 102 de la Constitución, según el cual todo acusado tiene derecho a la defensa, puesto que en lo sucesivo se garantizará al ciudadano la defensa profesional tanto en las causas civiles como en las penales, cada vez que lo requiera. Más aún, esta defensa, cuyo contenido es más amplio, abarca por primera vez el procedimiento de la instrucción, lo que representa una nueva fase en la democratización del procedimiento penal en nuestro país.

34. Además de la defensa de los derechos y los intereses legítimos del acusado y demás participantes en la instrucción y otros procedimientos judiciales, el colegio de abogados garantizará toda clase de ayuda judicial, participando en la redacción de las actas de acusación, las solicitudes de enjuiciamiento penal, las quejas contra órganos administrativos, etc.

35. Los colegios de abogados se organizarán como asociaciones de personas reunidas voluntariamente. Esto se hace con la intención de crear condiciones propicias para que los abogados puedan desempeñar correctamente su tarea y sean independientes y objetivos en su actividad.

36. En el marco de la simplificación de los órganos judiciales se ha decidido suprimir los tribunales de aldeas, ciudades y distritos urbanos, que se encargaban de los asuntos penales y pronunciaban el correspondiente veredicto, puesto que tenían carácter estatal.

37. La supresión se justifica por la escasa eficacia de los juicios en causas penales y civiles y en relación con infracciones administrativas. Según el proyecto de ley, esos organismos tendrán carácter social y actuarán como tribunales sociales, en relación con los consejos populares. Los miembros de los tribunales serán activistas sociales que se hayan ganado con sus actividades la confianza de sus conciudadanos, y serán elegidos por la población en votación abierta. Los tribunales colaborarán estrechamente con las organizaciones sociales y harán una contribución importante al fortalecimiento de la unidad del pueblo, recurriendo a prácticas de conciliación entre las personas que hayan presentado denuncias por ofensas o agresiones físicas y quienes hayan cometido esos actos, sin dictar una sentencia condenatoria. En cuanto a las infracciones administrativas, se prevé que serán juzgadas por órganos especiales (la policía, los órganos de inspección, etc.).

38. Las modificaciones citadas, previstas en los proyectos de ley relativos a la creación del Ministerio de Justicia, el colegio de abogados y los tribunales sociales, imponen la necesidad de modificar y completar, los códigos de procedimiento penal y civil, que también se someten a la aprobación de la Asamblea.